



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de julio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-142/2021**, de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO el oficio recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprende que a las dieciocho horas con dos minutos del día doce de julio del presente año, se recibió escrito de denuncia presentado por el ciudadano Reyes Gabriel Trujillo Carrizosa, en su carácter de Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional de Santa Ana, Sonora, en contra del ciudadano Francisco Avechuco Zerega, candidato común por la candidatura para presidente municipal de Santa Ana, Sonora, del partido político MORENA "Un Santa Ana para todos", por la comisión de presuntos actos violatorios de los principios de legalidad, equidad y certeza que rigen el proceso electoral.

Del escrito de denuncia que se atiende, el denunciante-promovente realiza una serie de manifestaciones de hecho y de derecho, del tenor siguiente:

"El día 04 de Junio del presente año aproximadamente las 8:30 P.M., me percaté de que el C. FRANCISCO AVECHUCO ZEREGA, CANDIDATO COMUN por la candidatura para Presidente Municipal de Santa Ana, Sonora; del partido político MORENA "Un Santa Ana para todos", se encontraba reunido en el domicilio que ocupa su propia casa de campaña ubicado en ~~Urb. El Encanto, P.O. Santa Ana, Sonora~~ con fuerzas armadas ampliamente conocidas como "Guardia Nacional", violando con ello el Principio de legalidad Electoral de los Partidos Políticos, al Principio de Equidad, y al Principio de Certeza de la Elección por ser un acto no apegado al orden jurídico, ya que un candidato a presidente municipal no tiene porque tener reuniones privadas con fuerzas armadas, a dos días de las elecciones. Para acreditar lo anterior anexo al presente, memoria usb, la cual contiene copia de una videgrabación en la cual se desprende claramente los hechos que aquí denuncio."

Partiendo de la narración realizada por el promovente en el escrito que se atiende, se advierte que, el citado denunciante se viene inconformando por actos realizados por el ciudadano Francisco Avechuco Zerega, concluyendo que tales circunstancias constituyen actos violatorios de los principios de legalidad, equidad y certeza que rigen el proceso electoral.

Ahora bien, es importante precisar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora prevé tres procedimientos administrativos sancionadores, siendo estos el ordinario sancionador, juicio oral sancionador y sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que se encuentran contemplados en los artículos 292, 297 BIS y 298 de la referida ley, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 292.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando el Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras...”

“ARTÍCULO 297 BIS.- Las denuncias que se interpongan con motivo de la presunta comisión de actos u omisiones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género a que se refiere el artículo 268 BIS de esta Ley, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador regulado en el presente capítulo.”

“ARTÍCULO 298.- Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley;

II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.”

Del contenido de los artículos antes mencionados se advierte que los procedimientos sancionadores electorales contemplados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, conocen respecto a infracciones a la legislación electoral, por lo tanto, una vez analizados los hechos denunciados en el escrito que se atiende, se advierte que los mismos no encuadran en ninguno de los supuestos previsto por la referida legislación.

Esto es así, porque de los hechos señalados por el quejoso en su escrito de denuncia, aduce una presunta reunión celebrada el cuatro de junio del presente año entre el candidato denunciado con elementos de la guardia nacional, sin que de la narrativa realizada se advierta que el recurrente precise de qué modo ello pudiese causar una afectación los principios de legalidad, equidad o certeza de la elección, o bien el eventual impacto de tales hechos para constituir una infracción en materia electoral, que justifique la intervención de esta autoridad.

Así, al actualizarse una de las hipótesis previstas en los artículos 294 fracción IV, 297 TER párrafo doceavo, fracción II, 299 párrafo sexto, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 294.- La denuncia será improcedente cuando:

...

IV.- Se denuncien actos en los que el Instituto Estatal resulte incompetente para sustanciar; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la presente Ley.”

“ARTÍCULO 297 TER.-

...

La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando:

...

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;”

“ARTÍCULO 299.-

...

El órgano del instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto

con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando:


...
II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

En mérito de lo expuesto, se tiene que lo procedente es desechar de plano la denuncia planteada por el ciudadano Reyes Gabriel Trujillo Carrizosa, notifíquese la presente determinación al denunciante en el domicilio autorizado para tal efecto; así como también al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para su conocimiento.

En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-142/2021**.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con el cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste. MG**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-142/2021**, de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las quince horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

